



RESOLUCIÓN NÚM. 014/2025

QUE APRUEBA LA OCTAVA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 67) ESTÁNDARES Y CERTIFICACIÓN MÉDICA DEL PERSONAL AERONÁUTICO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **Igor David Rodríguez Durán**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización, denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según establece la referida Ley 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) “...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 26, literales d), g) y h) de la precitada Ley, establece que le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo de seguridad, según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como, “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los Artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley, disponen que el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil; tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución, y considerará como de interés público “la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que a los mismos efectos, el Artículo 50 de la citada Ley, dispone que “.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.



RESOLUCIÓN NÚM. 014/2025

QUE APRUEBA LA OCTAVA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 67) ESTÁNDARES Y CERTIFICACIÓN MÉDICA DEL PERSONAL AERONÁUTICO.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que conforme lo dispone el Artículo 112 de dicha Ley, “*El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 67) en lo referente a los Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico, a los fines de adecuarlo a las Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmiendas de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos RAD 22.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago de 1944.

VISTOS: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. Núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

VISTA: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G. O. Núm. 10722, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Anexo I - Licencias al Personal, enmienda 179, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944). LWJ

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, Enmienda 6 de fecha 6 de marzo de 2024.

VISTA: La Resolución Núm. 019/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, que aprueba la Séptima Enmienda al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 67), Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico.

VISTO: El oficio DRRA/073/25, de fecha 20 de febrero de 2025, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), que remite la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) Núm. 8 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 67), Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico, indicando en dicho oficio, que la correspondiente revisión y evaluación para dicha enmienda se sustenta en la modificación a la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, por la Ley 17-24. La propuesta de modificación estuvo publicada para consulta de los interesados por un período mínimo de treinta (30) días, desde el 16 de enero hasta el 16 de febrero del 2025, tal como lo estipula el RAD 22 en la subsección RAD 22.31.



RESOLUCIÓN NÚM. 014/2025

QUE APRUEBA LA OCTAVA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 67) ESTÁNDARES Y CERTIFICACIÓN MÉDICA DEL PERSONAL AERONÁUTICO.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 67) Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico, para **AGREGAR** en el **Índice** la subsección 67.30; en la **Sección "A" – Generalidades** las subsecciones 67.3(c) y 67.30(a)(b)(c)(d)(f); y para **MODIFICAR** en la **Sección "A" – Generalidades** la subsección 67.11(Nota); para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Índice

...

67.30 Facultades de la División de Medicina Aeronáutica del IDAC

...

Sección "A" – Generalidades

...

67.3 Otorgamiento del Certificado médico aeronáutico

...

c) Conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 491-04 de aviación Civil, las personas a las que se les expidan certificados médicos son responsables del uso inapropiado que se les dé a los mismos, y en caso de que los extravíen o les sean robados, tienen la obligación de notificarlo en un plazo no mayor a 48 horas al IDAC." *l.w.u*

67.11 Validez de los certificados médicos aeronáuticos

Los certificados médicos aeronáuticos y períodos de validez según aplique se encuentran establecidos en el RAD 61, subsección 61.23.

...

Nota. – La tabla especificada en la subsección 61.23 c) del RAD 61, proporciona información detallada sobre la clasificación de las diferentes clases de los certificados médicos, su período de validez y su reducción, dependiendo de la edad y tipo de operación que realiza el titular de la licencia en sus diferentes clasificaciones.

67.30 Facultades de la División de Medicina Aeronáutica del IDAC.

Conforme a lo establecido en los Artículos 26, 114 y 115 de la Ley Núm. 491-06 de aviación Civil, la División de Medicina Aeronáutica del IDAC está facultada para:



RESOLUCIÓN NÚM. 014/2025

QUE APRUEBA LA OCTAVA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 67) ESTÁNDARES Y CERTIFICACIÓN MÉDICA DEL PERSONAL AERONÁUTICO.

- a) aprobar y validar los certificados de aptitud psicofísica correspondientes a la clase de evaluación médica acorde al tipo de licencia emitida por el IDAC;
- b) validar, aprobar o autorizar la expedición de certificados médicos al personal aeronáutico con respecto a la capacidad psicofísica que los titulares de los mismos posean para ejercer sus funciones;
- c) supervisar la certificación, revalidación, convalidación, suspensión, reposición, revocación y cancelación de los certificados médicos, según el procedimiento y los requisitos establecidos en este reglamento;
- d) autorizar la expedición de los certificados médicos que soportan las licencias del personal aeronáutico. Dichos certificados tendrán el plazo de validez según categoría, clase y requisitos establecidos en este reglamento;
- e) certificar, vigilar y hacer realizar, en cualquier momento, exámenes médicos de aptitud psicofísica al personal técnico aeronáutico, así como para realizar en forma aleatoria exámenes toxicológicos, de conformidad con lo dispuesto por este reglamento;
- f) validar o rechazar los chequeos médicos que realicen los médicos examinadores autorizados a tales fines por el IDAC, así como las instalaciones, equipos e insumos que sean utilizados en la realización de evaluaciones médicas al personal técnico aeronáutico.”

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las dos inserciones y modificaciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 67) Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico, Enmienda 8.

TERCERO: DISPONER que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 67) Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico, Enmienda 8, en la página web del IDAC, y la envíe al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Igor Rodríguez Durán
Director General



IRD/YMPP
wc/trm/prv